

# El secreto fiscal en México, el IFAI, la CNDH y la SCJN



MIRAMONTES  
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Héctor Manuel Miramontes Soto, Socio

Actividades: Socio fundador y director de la firma, con experiencia en asuntos tributarios, medios de defensa fiscal y consultoría corporativa  
Tiene 25 años en la firma

## INTRODUCCIÓN

El 30 de marzo de 2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de reclamación 46/2010 interpuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), declarándolo como **infundado**.

Este recurso fue interpuesto en contra del proveído de fecha 25 de octubre de 2010, dictado por la ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se desechó la controversia constitucional 76/2010 promovida por el IFAI, bajo el argumento de que se trata de un órgano de la administración pública federal el cual, no obstante que cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, **carece de legitimación activa** para interponer ese medio de control constitucional, al no encontrarse prevista, de manera expresa, tal posibilidad en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El fondo de la petición del IFAI a la SCJN consistió en el estudio de la **invasión de atribuciones** en materia de acceso a la información, denunciada en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), pues ésta propuso y adoptó, junto con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), un procedimiento de conciliación que ha impedido que se cumpla la resolución del IFAI, en la cual se ordenó la publicación de los nombres de las personas

físicas y morales beneficiadas con la cancelación de créditos fiscales en el ejercicio fiscal 2007.

Con esta resolución, la Segunda Sala del Alto Tribunal confirma lo resuelto por la ministra Luna Ramos, por lo cual el fallo es definitivo. Sin embargo, si bien se resuelve que el IFAI carece de legitimación activa para interponer ese medio de control constitucional, lo cierto es que, por la naturaleza del fallo, la SCJN omite pronunciarse sobre la invasión de atribuciones denunciada, impidiendo, en los hechos, la publicación de los datos mencionados.

## CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Como se recordará, el tema atinente al secreto fiscal en nuestro país cobró relevancia en los medios nacionales y en el interés público, debido a la cancelación de diversos créditos fiscales a cargo de personas físicas y morales, por parte del SAT, cuyo monto ascendió a casi 74 mil millones de pesos, según el Comunicado de Prensa 54/2010, de fecha 21 de abril de 2010, de la citada autoridad fiscal.

Conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), vigente para el ejercicio fiscal 2007, las autoridades fiscales fueron facultadas por el Congreso de la Unión para cancelar o dar de baja aquellos créditos fiscales que reunieran ciertos requisitos de incobrabilidad manifiesta, aun cuando la propia disposición normativa prevé que la citada cancelación o baja de los créditos fis-



cales no libera de su pago, pues ello no presupone la extinción de los mismos.

Lo cierto es que esos créditos se tornan incobrables, habida cuenta que con ese motivo las autoridades fiscales abandonan toda gestión de cobro, para enfocarse en la cartera recuperable. Ello necesariamente conduce a que sólo por el transcurso del tiempo, tales créditos fiscales necesariamente habrán de prescribir, al cumplirse el término y las condiciones previstas para tal fin en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo cual operará de pleno derecho.

La información detallada que permitiría identificar a los beneficiarios de tales cancelaciones, no ha sido revelada por el SAT, argumentando tanto el secreto fiscal, como cuestiones relacionadas con el ámbito de la seguridad personal de los beneficiados y de sus familias.

### RESOLUCIÓN DEL IFAI E INTERVENCIÓN DE LA CNDH

En relación con lo anterior, el 10 de marzo de 2010, el IFAI le ordenó al SAT la publicación de la información pertinente, de manera detallada, de tal suerte que se pudieran conocer los nombres de los contribuyentes beneficiados, así como los montos de los impuestos involucrados en la cancelación de los créditos fiscales mencionados.

Ante esa situación, algunos contribuyentes acudieron ante la CNDH para solicitar su intervención, con la finalidad de que no se permitiera la publicación de datos de las personas físicas y morales beneficiarias de la cancelación de los créditos fiscales.

En respuesta, la CNDH dictó ciertas medidas cautelares, recomendando la no publicación de tal información, mismas que fueron aceptadas por el SAT ante la posibilidad de que, al publicarse datos personales de los contribuyentes, sus derechos pudieran quedar irreparablemente dañados.

A consecuencia de lo anterior, el IFAI presentó la controversia constitucional que se menciona, argumentando –esencialmente– que “su esfera de atribuciones había sido invadida” por la CNDH, al emitir tales medidas cautelares, **haciendo nugatoria su resolución y la publicación de los datos** que permitieran identificar a los contribuyentes beneficiados con la cancelación de los créditos fiscales, sus montos y las razones tomadas en consideración para ello.

Cabe destacar que esta controversia ha sido rechazada por la Segunda Sala de la SCJN, bajo el argumento de que el IFAI “carece” de legitimación activa para interponer este medio de control constitucional, dando por concluida tal instancia, pero sin haber entrado al fondo del asunto planteado.

Por su parte, el IFAI hizo pública su aceptación al fallo de la SCJN, mediante su comunicado IFAI/O40/11, de fecha 30 de marzo de 2011, visible en su página de Inter-

net, señalando que si bien el Alto Tribunal ha establecido que el Instituto carece de legitimación activa para acudir a la controversia constitucional, lo cierto es que no se pronuncia sobre su **autonomía funcional**, la cual impide la intromisión de otros órganos del Estado, excepto del Poder Judicial de la Federación (PJF), en asuntos que, conforme a la propia CPEUM, son de su especializada competencia. Ese comunicado es del tenor siguiente:

*El IFAI considera que, con su decisión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido solamente que el Instituto carece de legitimación activa para acudir a la controversia constitucional, pero no se pronuncia sobre la autonomía funcional de éste, que impide la intromisión de otros órganos del Estado en las decisiones que le son propias como organismo especializado en materia de acceso a la información y protección de datos personales.*

*En consecuencia, el IFAI señala que ningún otro órgano, que no sea el Poder Judicial de la Federación, puede asumir competencia en una materia que la propia Constitución Federal asigna a los órganos garantes del derecho de acceso a la información.*

### CONCLUSIONES

La cancelación de los créditos fiscales autorizada por el legislador constituye una “liberalidad”, la cual se concreta en todos aquellos contribuyentes cuyos créditos fiscales pendientes de pago se ubiquen en los supuestos previstos por la norma de excepción, integrándose, por tanto, al sistema del tributo, de manera individualizada, lo cual en principio riñe con las garantías de igualdad y equidad tributaria, salvo que esos beneficios se encuentren plenamente justificados y superen un examen con sede constitucional.

Ante el fallo de la SCJN, es evidente que subsiste la necesidad de fijar los criterios de interpretación de las normas involucradas, los cuales permitan **armonizar el interés particular con el interés público** en la materia y, en su caso, la tarea a cargo del Poder Legislativo, de promover las reformas necesarias que permitan fomentar una auténtica **cultura de rendición de cuentas**; de **transparencia** en el actuar de las autoridades, y de **justicia tributaria**.

En ese sentido, es de celebrarse que –justamente en este momento– se encuentre en discusión en la Cámara de Diputados una reforma a la Ley Federal de Transparencia, mediante la cual, entre otras posibles modificaciones, se pretende establecer que los sujetos obligados den a conocer su información, incluso sin que tenga que mediar una solicitud, amén de la posibilidad de otorgarle a las resoluciones del IFAI la naturaleza de “definitivas e inatacables”. 📌

